



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2018 00275 00

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir a la **Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva, acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante auto del 19 de febrero de 2020, esto es, la realización un dictamen pericial, a través de la profesional **Jennifer Mesa Castro**, en el que se evalúe la antigüedad o vetustez, valor y discriminación de las mejoras que se encuentren plantadas en el inmueble denominado “*El Recuerdo*”, ubicado en la inspección de San Nicolás, jurisdicción de Cumaral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y los frutos que con mediana claridad el mentado predio haya producido desde el mes de noviembre de 2009, hasta la fecha en la que se rinda la experticia, **so pena de hacerse acreedora, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a las sanciones legales a las que haya lugar, incluyendo las previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.**

Por secretaría, ofíciase a la entidad requerida, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fijan las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará en los términos del auto proferido el 5 de junio de 2019 (págs.106, archivo digital 01).

2.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

3. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.



4. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 57 del 19-10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984c01a0d271e0900d5e11885a600bbaa9a894c93afbc486dbc0fb089f1a693d

Documento generado en 16/10/2020 03:00:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>